



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 153

Mercaderes, Cauca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el No. 2024-00011-00 incoada por intermedio de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra MARÍA ESTELA BENÍTEZ VALVERDE, a fin de decidir lo pertinente.

Se tiene que mediante auto interlocutorio civil No. 084 del 26 de febrero de 2024, publicado en estados el 27 de febrero, esta judicatura resolvió inadmitir la presente, en razón a las siguientes consideraciones;

- En el acápite de hechos numeral 4, las fechas descritas frente a los intereses remuneratorios o de plazo, no concuerdan con las fechas solicitadas en el acápite de pretensiones para los pagarés No. 021166100008293, 021166100006409 y 021166100005639, debe aclararse este asunto.
- En el acápite de pretensiones numeral primero, literal B, de la demanda, el valor de los intereses remuneratorios solicitados no coincide con los establecidos en el pagare No. 021166100008293.
- En el acápite de pretensiones numeral segundo, literal B, de la demanda, el valor de los intereses remuneratorios solicitados no coincide con los establecidos en el pagare No. 021166100006409.
- En el acápite de pretensiones numeral tercero, literal B, de la demanda, el valor de los intereses remuneratorios solicitados no coincide con los establecidos en el pagare No. 021166100005639.
- Los documentos relacionados en los numerales 2 y 3 del acápite de pruebas denominados, certificado de existencia y representación del Banco Agrario de Colombia y Certificado expedido por la Superintendencia financiera, que se allegan, datan del 06 de marzo de 2023, deben allegarse recientes con una expedición no mayor a 30 días.

El 5 de marzo de 2024, la parte demandante dentro del termino para subsanar allega memoria con escrito de subsanación, que revisado por esta judicatura concluye que defectos avizorados en el auto de inadmisión no fueron subsanados.

En concreto el defecto no subsanado se vislumbra en el Pagaré No. 021166100008293, puntualmente los intereses remuneratorios, tanto, como se dijo su defecto en el hecho 4 y la pretensión primera, literal b, ello es así porque, de la tabla de amortización, se tiene que el aquí demandado realizó pagos hasta la cuota del 30 de abril de 2022, pago que entre otros incluye abono a intereses remuneratorios, por su parte, la abogada pretende ejecutar estos desde del 30 de marzo de 2022, donde ciertamente entre estas fechas, es decir 30 de marzo y 30 de abril fueron cancelados, motivo que lleva al despacho a rechazar la misma por no subsanarse este defecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, RAD. 2024-00011, instaurada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, en contra de MARIA ESTELA BENITEZ VALVERDE, con base en lo antes anotado.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 023 de hoy 19 de marzo de 2024

JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO
Secretario